



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
3185/2022-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Somos Perú	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton
3674/2022-CR	Pedro Edwin Martínez Talavera	Acción Popular	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 9 de mayo de 2023.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Flores Ruíz, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Votó en contra la congresista Rivas Chacara (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO	COMISIÓN
3185/2022-CR	28/09/2022	03/10/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
3674/2022-CR	25/11/2022	28/11/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición de los problemas que se pretenden resolver:

1.2.1. Proyecto de Ley 3185/2022-CR

Esta iniciativa legislativa busca la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Asimismo, en el proyecto de ley se detalla que —de acuerdo con el Censo Nacional del 2017— el departamento de Arequipa cuenta con una población total de 1 382 730 habitantes; no obstante, de acuerdo con los datos recabados por la Gerencia Regional de Arequipa en el 2021 se estimaba una población de 1 521 697 habitantes.

De igual forma, se explica que en la provincia de Caylloma se estimaba una población de 86 771 habitantes, en el año 2017, sin embargo en el 2022 se estimaba una población total de 100 489 habitantes, lo que implica un aumento considerable de la población.

Por otro lado, se indica que según Pro Inversión, el proyecto Majes-Siguas generará aproximadamente 106 000 empleos directos, 80 000 empleos indirectos y la oportunidad laboral para más de 8 000 profesionales jóvenes. Por tanto, concluye que existe una necesidad real por el incremento poblacional y por los proyectos de desarrollo integral que se encuentran en la zona geográfica.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Asimismo, se indica que en Arequipa se denegó el licenciamiento de seis de las catorce universidades que operaban en el departamento de Arequipa, motivo por el cual la iniciativa legislativa busca cubrir la necesidad del servicio de educación superior y el acceso de los grupos más vulnerables.

Respecto al análisis costo beneficio se explica que la naturaleza declarativa de la iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, y que de aprobarse se reducirá, de forma progresiva, el déficit de la oferta de educación superior universitaria de calidad.

1.2.2. Proyecto de Ley 3674/2022-CR

Esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Conforme se detalla en la exposición de motivos en el año 2019 cerca de 50 000 personas postularon a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuando los cupos eran de 5 000, lo cual se agravó con la denegatoria de licencias de las universidades privadas que han afectado a 10 000 estudiantes en Arequipa. Por otro lado, se hace referencia a que el Consejo Regional de Arequipa consideró que se requiere otra universidad pública para satisfacer la demanda no cubierta por las universidades privadas y nacionales.

En esa misma línea, se indica que en la región Arequipa solo se cuenta con una universidad pública pese a que la población asciende a 1 526 669 habitantes, ello pese a que en otras regiones del país cuentan con dos o más universidades en ciudades que no pasan del millón de habitantes.

Además, como carreras profesionales se propone las carreras de Arquitectura, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas, Ingeniería Robótica, Ingeniería Genética, Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería de Software y Biotecnología.

Por otro lado, respecto a la denominación de la universidad se propone el nombre de Fernando Belaunde Terry quien fue un profesional que trascendió sus estudios en Europa y Estados Unidos, donde ejerció docencia; asimismo, fue conferencista de distintas universidades, siendo promotor de la Arquitectura Moderna en el Perú, por lo que se explica es justo su reconocimiento mediante la creación de una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

universidad con su nombre.

Respecto al análisis costo beneficio se indica que la iniciativa legislativa no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa de carácter declarativo, para atender la demanda educativa de la población de la región de Arequipa.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyectos de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3185/2022-CR	467-2022-2023	Ministerio de Educación	11/10/2022
	468-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	11/10/2022
	469-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/10/2022
	470-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	11/10/2022
	471-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	11/10/2022
3674/2022-CR	833-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	30/11/2022
	834-2022-2023	Ministerio de Educación	30/11/2022
	835-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	30/11/2022
	836-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	30/11/2022



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

	837-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	30/11/2022
--	---------------	--	------------

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3185/2022-CR

1.3.2.1.1. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N°1114-2022-SUNEDU-02 de fecha 14 de noviembre de 2022, se remitió el Informe N°734-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3185/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- De acuerdo al artículo 26 y 27 de la Ley Universitaria, los proyectos de ley de creación de universidades deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- En esa misma línea, indica que se debe tener en cuenta que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Viceministerial N°075-2022-MINEDU se han señalado las condiciones básicas para la creación de universidades públicas, lo cual debe ser cumplido por todo proyecto de ley, además de incluir los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria, como son los mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudios existentes en el área de influencia o mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

existentes en el área de influencia.

- Asimismo, indica que si bien el proyecto de ley tiene una naturaleza meramente declarativa, ello no impide que la opinión técnica que realicen los órganos competentes, tengan en cuenta la normativa que regula los aspectos económicos y presupuestales de la creación de universidades públicas.

1.3.2.1.2. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio N°1868-2022-EF/10.01 de fecha 22 de noviembre de 2022, se remitió el Informe N°044-2022-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3185/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- El análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis debidamente cuantificado, como es el indicar los costos de su implementación y demostrar que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de proyectos, de acuerdo a la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal.
- No se evidencia en la exposición de motivos que se cuente con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento de la Ley Universitaria.

1.3.2.2. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3674/2022-CR

1.3.2.2.1. Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N°1077-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 23 de enero de 2023, se remitió el Informe N°D003322-2022-PCM-SG elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3674/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

carece de competencia para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, señaló que el referido proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3.2.2. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N°1484-2022-SUNEDU-02 de fecha 22 de diciembre de 2022, se remitió el Informe N°871-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3674/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- De acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, los proyectos de ley de creación de universidades deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- En esa misma línea, indica que se debe tener en cuenta que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Viceministerial N°075-2022-MINEDU se han señalado las condiciones básicas para la creación de universidades públicas, lo cual debe ser cumplido por todo proyecto de ley, además de incluir los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria, como son los mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudios existentes en el área de influencia o mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia.
- Asimismo, se explica que la creación de una universidad pública se requiere la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

disponibilidad presupuestaria tanto para su creación como su implementación y su habilitación, el cual ameritará demostrar en el procedimiento que se cumplen las condiciones básicas de calidad para brindar el servicio educativo universitario en territorio nacional.

1.3.2.2.3. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio N°108-2023-EF/10.01 de fecha 23 de enero del 2023, se remitió el Informe N°035-2023-EF/50.04 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3674/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- El análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis debidamente cuantificado, como es el indicar los costos de su implementación y demostrar que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de proyectos, de acuerdo a la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal.
- No se evidencia en la exposición de motivos que se cuente con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento de la Ley Universitaria.

1.3.2.2.4. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante Oficio N°00792-2023-MINEDU/SG de fecha 06 de marzo de 2023, se remitió el Informe N°00213-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°3674/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- Un proyecto de ley de creación de universidades debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

que permitan implementar la propuesta.

- No se sustenta la ubicación de la futura universidad en relación con la demanda laboral del área de influencia, ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la casa de estudios.
- El proyecto de ley tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley, así como la disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa, considerando que dicho gasto público no se encuentra presupuestado ni previsto.

1.4. Antecedente parlamentario

1.4.1. El Proyecto de Ley 2283/2021-CR

El proyecto de ley fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, el 06 de junio de 2022; mediante el cual se propuso la creación la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa con sede en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 08 de junio de 2022. Posteriormente, fue acumulado, el 13 de julio de 2022, al dictamen del Proyecto de Ley 2140/2021-CR en la sesión del Pleno del Congreso, y, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2022, como la Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa. Cabe precisar que en la fórmula legal se mantuvo solo la denominación de la universidad como Universidad Nacional de Arequipa Mariano Melgar (UNAMM) y su sede en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, región Arequipa.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

III. ANÁLISIS

3.1. Introducción

De la revisión de los proyectos acumulados en el presente dictamen se advierte que ambos tienen como objeto común la creación de una universidad pública en el distrito de Majes, de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, señalando como finalidad el promover el acceso de la población a la educación superior. Asimismo, concuerdan en los argumentos por los cuales solicitan se declare de interés nacional y necesidad pública la creación de la universidad; sin embargo, difieren en el nombre que se pretende dar a la casa superior de estudios.

Ahora bien, considerando que las iniciativas legislativas pretenden promover el derecho a la educación superior, cabe mencionar, al respecto, lo señalado en anteriores instrumentos procesales parlamentarios emitidos por este órgano parlamentario, por Cuenca, que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor²:

¹ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cuadro 1
Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados

HIPÓTESIS	CONTENIDO	RESULTADO
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría.	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula (ya utilizada en la educación básica) de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, las propuestas legislativas plantean que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en el distrito de Majes, en la provincia de Caylloma, en Arequipa, no es menos cierto que la finalidad última de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

las propuestas es la creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego del cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Un alcance adicional es que en la región Arequipa solo se cuenta con una universidad pública, pese a que la población asciende a más de millón y medio de habitantes, como ya se ha indicado, motivo por el cual existe una necesidad real por el incremento poblacional y la necesidad del servicio de educación superior en dicha región.

3.2. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme se ha explicado *supra*, ha señalado que en los proyectos de ley no se explica la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa bajo comentario. De igual forma, la referida institución, así como la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Presidencia del Consejo de Ministros², han señalado que las propuestas legislativas deben contar con la opinión favorable de los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas, para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado.

Asimismo, tenemos que el Ministerio de Economía se ha pronunciado de forma desfavorable respecto a la viabilidad de ambas iniciativas legislativas, indicando principalmente que el análisis costo beneficio de las respectivas exposiciones de motivos no cuentan con un análisis cuantificado, como es el indicar los costos de la implementación de la universidad, así como su sostenibilidad para los años subsiguientes, además de no cumplir las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de un proyecto de ley. Mientras que el Ministerio de Educación también se ha pronunciado de forma desfavorable sobre el Proyecto de Ley 3674/2022-CR.

Aunado a ello, cabe señalar que el 6 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual no contiene en ninguna de sus partidas el financiamiento de la creación de una universidad en la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa. Por lo tanto, las iniciativas legislativas bajo comentario no cumplen con el requisito de viabilidad intersectorial establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria; además que tampoco ha adjuntado la correspondiente opinión favorable del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo antes referido.

b) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

El artículo 27 de la Ley 30220 establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

² Respecto al proyecto de ley 3674/2022-CR.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente".

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en el distrito de Majes en la provincia de Caylloma, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario han establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios con las duodécima y vigésima política del Acuerdo Nacional; sin embargo, además de las mencionadas políticas, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Undécima Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general, se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".
- Duodécima Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".
- Vigésima Política de Estado: referida a "generar y utilizar conocimientos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE
CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Así como asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual".

Ahora bien, respecto a las políticas regionales, el Gobierno Regional de Arequipa no ha establecido políticas de gestión relacionadas con la educación³, dado que en los lineamientos de políticas de gestión se indica como política el promover el desarrollo económico competitivo de la región, pero no se indica si dicho perfeccionamiento se realizará mediante el impulso de la educación superior, ni se menciona política alguna al respecto.

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública con la demanda laboral del distrito de Majes de la provincia de Caylloma, región Arequipa y alrededores, es de verse que —en la propuesta legislativa bajo análisis— no se ha presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Caylloma, ii) la potencial demanda laboral en la provincia de Caylloma y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la provincia de Caylloma y en las zonas aledañas. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i) El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Caylloma y zonas aledañas

El universo de posibles destinatarios de la oferta educativa de la nueva universidad pública está en relación a la población de la provincia donde tendrá su sede dicha universidad y las provincias que conforman la región. Por tal razón, pasamos a mostrar los datos obtenidos en el Censo Nacional del año 2017, el cual nos revela que la población censada de la región Arequipa ascendía a 1 millón 382 mil habitantes aproximadamente, mientras que la población de Caylloma era

³ Como se puede advertir de su página web: <https://informacion.regionarequipa.gob.pe/PlaneamientoyOrganizacion/PlanesDesarrollo/PlanEstrategicoInstitucional>. Consultada el 04 de mayo del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

de 86 771.

Asimismo, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Arequipa es de 1 268 941 habitantes, lo que representa el 91,8% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 113 789 habitantes, que representa el 8,2% de la población de dicha región, conforme se puede apreciar del cuadro siguiente:

Cuadro 2

CUADRO N° 2.3
AREQUIPA: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007						2017					
	Total		Urbana		Rural		Total		Urbana		Rural	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 152 303	100,0	996 995	86,5	155 308	13,5	1 382 730	100,0	1 268 941	91,8	113 789	8,2
Arequipa	864 250	100,0	835 538	96,7	28 712	3,3	1 080 635	100,0	1 063 523	98,4	17 112	1,6
Camaná	53 065	100,0	43 906	82,7	9 159	17,3	59 370	100,0	49 868	84,0	9 502	16,0
Caravelí	35 928	100,0	15 304	42,6	20 624	57,4	41 346	100,0	26 447	64,0	14 899	36,0
Castilla	38 425	100,0	14 270	37,1	24 155	62,9	33 629	100,0	18 554	55,2	15 075	44,8
Caylloma	73 718	100,0	35 893	48,7	37 825	51,3	86 771	100,0	55 954	64,5	30 817	35,5
Condesuyos	18 991	100,0	5 365	28,3	13 626	71,7	16 118	100,0	2 830	17,6	13 288	82,4
Islay	52 264	100,0	46 719	89,4	5 545	10,6	52 034	100,0	49 575	95,3	2 459	4,7
La Unión	15 662	100,0	-	-	15 662	100,0	12 827	100,0	2 190	17,1	10 637	82,9

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Por tanto, para graficar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto —elaborado por el INEI⁴— que en la región Arequipa, en el 2018, existían 1 075 302 habitantes mayores de 14 años, tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

⁴ Arequipa: Resultados definitivos. Tomo V. Cuadros estadísticos de población, vivienda y hogar: Características de Educación. Población en edad de trabajar. Octubre, 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cuadro 3

CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA EN EDAD DE TRABAJAR, POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO					
Provincia, distrito, área urbana y rural; y sexo	Total	Grupos de Edad			
		14 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	65 y más años
DEPARTAMENTO AREQUIPA	1 075 302	370 330	312 877	270 705	121 390
Hombres	520 886	183 791	150 392	128 702	58 001
Mujeres	554 416	186 539	162 485	142 003	63 389
URBANA	986 999	345 271	287 911	245 748	108 069
Hombres	472 291	170 168	136 021	114 953	51 149
Mujeres	514 708	175 103	151 890	130 795	56 920
RURAL	88 303	25 059	24 966	24 957	13 321
Hombres	48 595	13 623	14 371	13 749	6 852
Mujeres	39 708	11 436	10 595	11 208	6 469

Datos que resultan relevantes, pues si bien la sede de la futura universidad pública estaría ubicada en el distrito de Majes en la provincia de Caylloma, los beneficiarios podrían ser todos los habitantes de la región Arequipa, sobre todo de las provincias contiguas a la provincia de Caylloma, como son las provincias de Camaná, Castilla y Condesuyos, quienes tendrían mayores oportunidades de acceder a la educación universitaria gratuita.

ii) La potencial demanda laboral en la provincia de Caylloma y en las zonas aledañas

El crecimiento de la actividad económica en la provincia de Caylloma, así como en la región Arequipa, requiere profesionales capacitados para asumir los puestos de trabajo que se generan con el crecimiento económico. Cuando las empresas no encuentran profesionales calificados en la región, simplemente contratarán personas que no vivan en la zona, lo que podría afectar gravemente las expectativas de los pobladores de las zonas de influencia de las empresas, lo que a su vez conllevaría al aumento de la informalidad en la región, como se puede advertir de la información sobre aspectos sociodemográficos y laborales del empleo informal, elaborado por la Dirección de investigación socio económica laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁵, plasmado en

⁵ En el boletín laboral N°01-2020 – Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Departamento	Mayor Informalidad		Menor Informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9
La Libertad	36,4	43,9	10,8	8,9
Lambayeque	28,6	48,2	13,8	9,4
Lima 24/	14,8	55,6	15,9	13,7
Loreto	39,9	45,9	9,3	5
Madre de Dios	21,2	56,1	12,3	10,4
Moquegua	26,0	40,4	19,0	14,7
Pasco	32,7	50,3	9,5	7,5
Piura	37,6	43	11,8	7,6
Puno	35,9	46,2	9,4	8,6
San Martín	46,5	40,8	6,8	5,9
Tacna	24,1	49,5	12,2	14,3
Tumbes	26,7	50,4	14,3	8,5
Ucayali	30,9	54,0	8,4	6,7

Asimismo, de los datos estadísticos obtenidos⁶, se puede apreciar que la contribución económica de Arequipa, en el 2017, se encontraba principalmente en los siguientes sectores económicos: extracción de petróleo, gas y minerales (37,7%), seguida por otros servicios (15,1%), manufactura (10,5%) y comercio (9,3%), entre otros; conforme se aprecia del siguiente cuadro:

⁶ SINEACE. Arequipa. Caracterización de la región. 2020. Pág.6.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cuadro 5

Tabla N° 07

Arequipa: Valor Agregado Bruto 2017. Valor a precios constantes de 2007 (miles de soles)

Valor Agregado Bruto Regional (VAB = PBI Regional)	Unidad de medida	Años			
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
VAB (Valores a Precios Constantes de 2007)	Miliones S/.	22,774	23,629	29,845	30,717
Estructura Porcentual por Actividad Económica					
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	%	7.0	6.6	5.5	5.5
Pesca y Acuicultura	%	0.3	0.2	0.1	0.1
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	%	20.7	23.9	37.6	37.7
Manufactura	%	15.9	14.4	11.4	10.5
Electricidad, Gas y Agua	%	1.1	1.1	1.0	1.2
Construcción	%	9.8	8.4	7.0	7.5
Comercio	%	11.7	11.6	9.4	9.3
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	%	5.6	5.6	4.7	4.8
Alojamiento y Restaurantes	%	2.5	2.4	2.0	1.9
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	%	3.6	3.8	3.2	3.4
Administración Pública y Defensa	%	3.5	3.5	2.9	3.0
Otros	%	18.2	18.4	15.2	15.1

Fuente: Oficinas Sectoriales de Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

De igual forma, de acuerdo a los estudios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁷, en el 2021, las principales actividades económicas que incidieron en la mayor generación del valor agregado bruto del departamento de Arequipa, según orden de importancia, fueron construcción (70.5%), alojamiento y restaurantes (55.7%), minería (43.7%), comercio (37.5%), manufactura (26.1%), pesca (23.2%), otros servicios (16.3%), transportes (7.6%), agricultura (3.3%), y administración pública y defensa (2.1%).

Mientras que, en el año 2021, la demanda de trabajo por parte de las empresas privadas formales en el departamento de Arequipa se concentró, principalmente, en las ramas otros servicios (33.4%), comercio (17.5%), manufactura (14.1%), transportes (11.6%), minería (6.5%), agricultura (5.5%), construcción (5.0%), alojamiento y restaurantes (3.8%), telecomunicaciones (0.8%), electricidad (0.7%), administración pública y defensa (0.2%) y pesca (0.1%).⁸

⁷ Estudio de la dinámica económico-laboral actual y tendencia en Arequipa. 2022. Pág.18

⁸ Ibidem, pág.23.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

De la información señalada se desprende que la demanda laboral en la región Arequipa se encuentra en continuo crecimiento económico, por ello se requiere de profesionales de distintas especialidades, principalmente en las actividades económicas de servicios, comercio, manufactura, transportes y minería, de ahí la necesidad de contar con la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii) La actual oferta educativa universitaria en la provincia de Caylloma y en las zonas aledañas

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de la SUNEDU, actualmente en el departamento de Arequipa existen cuatro universidades licenciadas⁹, las cuales son las siguientes:

- 1. Universidad Nacional de San Agustín**, ubicada en la provincia de Arequipa. Cuenta con 26 mil 400 estudiantes de pregrado, asimismo, cuenta con 18 facultades, 47 escuelas profesionales y 59 programas de estudio en las áreas de biomédicas, ingenierías y sociales.¹⁰
- 2. Universidad La Salle**, ubicada en la provincia de Arequipa. Cuenta con 5 mil estudiantes aproximadamente¹¹; asimismo, se dictan las carreras de Administración y Negocios Internacionales, Derecho, Ingeniería de Software, Ingeniería Comercial y Ciencias de la Comunicación.¹²
- 3. Universidad Católica de Santa María**, ubicada en la provincia de Arequipa. Cuenta con 20 mil estudiantes aproximadamente¹³. Asimismo, cuenta con

⁹ De acuerdo al portal web de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

¹⁰ Ver página web: <https://www.unsa.edu.pe/>

¹¹ Conforme se desprende del portal de transparencia de la referida universidad. Rescatado del portal web: [Transparencia | ULASALLE](#)

¹² Ver página web: <https://www.ulasalle.edu.pe/>

¹³ Conforme se desprende del portal de transparencia de la referida universidad. Rescatado del portal web: [Transparencia – Universidad Católica de Santa María \(ucsm.edu.pe\)](#)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Escuelas Profesionales en las áreas de: Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Empresariales, Ciencias e Ingenierías y Ciencias de la Salud.¹⁴

4. Universidad Católica San Pablo, ubicada en la provincia de Arequipa. Cuenta con 9 mil estudiantes aproximadamente¹⁵, en los programas de estudios de Arquitectura y Urbanismo, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Ambiental.¹⁶

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, específicamente los que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años, ascendente a 370 mil 330 habitantes¹⁷. Otro factor para considerar es que en caso de acceder a una vacante en la Universidad Nacional de San Agustín —única universidad nacional licenciada en la región—, la distancia de ésta con las zonas más alejadas de la provincia de Caylloma supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a la universidad antes mencionada.

Asimismo, cabe señalar que mediante la Ley 31563 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 17 de agosto de 2022, de reciente dación, se declaró de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa; ahora bien, realizando un cálculo matemático, de existir y contar esta nueva casa superior de estudios con la misma cantidad de alumnos que la Universidad Nacional de San Agustín solo se cubriría el 10% de la población estudiantil antes señalada.

Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará a la referida provincia, sino a toda la región Arequipa, especialmente a las provincias colindantes como son Castilla, Camaná y Condesuyos.

¹⁴ Ver página web: <https://www.ucsm.edu.pe/>

¹⁵ Conforme se desprende del portal de transparencia de la referida universidad. Rescatado del portal web: [Transparencia Universitaria | Universidad Católica San Pablo \(ucsp.edu.pe\)](https://transparencia.ucsp.edu.pe/)

¹⁶ Ver página web: <https://ucsp.edu.pe/>

¹⁷ Ver cuadro 3, página 17.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública, además, como ha sido advertido por la SUNEDU y el Ministerio de Economía y Finanzas, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET).

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry, ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior —y en todos los niveles educativos— la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."¹⁸

¹⁸ CUENCA, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE
CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Finalmente debemos destacar que si las propuestas de ley hubiesen propuesto directamente la creación de la universidad su conclusión hubiese sido desfavorable por no cumplir con los presupuestos básicos para tal efecto, previstos en la norma que regula la educación universitaria, tal como se ha señalado en el desarrollo del presente dictamen; en tal sentido, siendo que las propuestas legislativas plantean una norma declarativa, corresponde evaluar la pertinencia de su previsión.

3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

3.3.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i) Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE
CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.

- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundaría en un mayor bienestar a la sociedad.
- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.3.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en la propuesta legislativa se solicita de interés público y de necesidad nacional la creación de una universidad pública en la provincia de Caylloma, específicamente en el distrito de Majes, sin embargo, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa; toda vez que, para declarar ello, una primera cuestión sería la justificación de por qué es necesaria una norma que declare de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad nacional en la provincia de Caylloma.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública, respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario, observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cuadro 6

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los Proyectos de Ley 3674/2022-CR y 3185/2022-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en la provincia de Caylloma a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	Respaldo del Gobierno Regional a través de las políticas públicas regionales.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en las iniciativas.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de las propuestas legislativas en estudio sí son pasibles de ser consideradas como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Aunado a ello, debemos destacar que esta propuesta no ha sido presentada anteriormente, pues si bien existen dos propuestas legislativas presentadas sobre una universidad en el departamento de Arequipa, éstas fueron acumuladas y su sede se ubicaría en la provincia de Arequipa¹⁹.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo una universidad pública licenciada en la región de Arequipa, a la que pertenece la provincia de Caylloma, ello pese a que la región de Arequipa es la cuarta región con mayor número de habitantes en el 2017 que ascendía a 1 382 730 habitantes²⁰, mientras que la población estudiantil en el 2018 ascendía a 1 075 302 habitantes²¹, de los cuales 370 330 habitantes se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años, los cuales no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley se prevé que "el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caylloma y la Municipalidad Distrital de Majes, y con cargo a su presupuesto anual, deberá adoptar las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

Por último, si bien el Proyecto de Ley 3185/2022-CR se propone que el nombre de la universidad que se pretende crear sea "Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton", en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley no se menciona los fundamentos para proponer dicho nombre. Mientras que en el Proyecto de Ley 3674/2022-CR se propone como nombre de la universidad "Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET)" y se expone la biografía de Fernando Belaunde Terry, señalándose principalmente que fue un profesional que trascendió sus estudios en Europa y Estados Unidos, donde ejerció docencia, asimismo, fue conferencista de distintas universidades, siendo promotor de la Arquitectura Moderna en el Perú, por lo que se explica es justo su

¹⁹ Conforme se ha descrito en el considerando 1.4 del presente dictamen.

²⁰ Ver cuadro 2, página 16.

²¹ Ver cuadro 3, página 17.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

reconocimiento mediante la creación de una universidad con su nombre. En ese sentido, la Comisión evalúa importante mantener en la fórmula legal el último planteamiento declarativo de la iniciativa legislativa en el presente instrumento procesal parlamentario.

3.3.3. Sobre la supresión del término “necesidad pública”

El término “necesidad pública” tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en “públicas” cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004-AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término “necesidad pública” tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase “necesidad pública” en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase “interés nacional”, la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

3.4. Consideraciones finales

Durante el desarrollo la Decimosexta Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 9 de mayo de 2023, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya sostuvo la necesidad de denominar a la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET) como "Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET) - Charles W. Sutton". Al respecto, expuso de manera sucinta los motivos a considerar para que la futura universidad pública en Majes acoja ese nombre. Uno de los principales argumentos fue la destacada participación de Charles W. Sutton en la génesis del Proyecto Majes, en Caylloma, Arequipa.

En aras del consenso, y considerando que el predictamen propuesto se trata de una norma de carácter declarativa, la Presidenta sugirió suprimir cualquier mención en su denominación, esto con la finalidad de que sean las autoridades correspondientes las que, en su momento, determinen la pertinencia o no de que la universidad pública en Majes adopte el nombre de alguna personalidad en particular; en ese sentido, precisó que en la fórmula legal se suprimía toda referencia a la "Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry (UNFEBET)" y se cambiaba por la de "Universidad Nacional de Majes", planteamiento que fue acogido por la Comisión en mayoría.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional de la creación de la Universidad Nacional de Majes inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad.

En esa línea, asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación, y descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Caylloma, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caylloma y la Municipalidad Distrital de Majes.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Cuadro 8
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Región Arequipa–provincia Caylloma	Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región Arequipa.	Mejora la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Caylloma - Arequipa, al brindarles la oportunidad de acceder a la formación universitaria.
Sistema Educativo	Se asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación.	Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Caylloma, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Caylloma.
Estado	Los ciudadanos tendrán una mejor percepción del Estado, puesto que está cumpliendo con su obligación de brindar una educación superior universitaria de calidad.	El Estado está cumpliendo los planes de gobierno en beneficio de los más desfavorecidos.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

“Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"²²

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caylloma y la Municipalidad Distrital de Majes, con cargo a su

²² Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Majes y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 11:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 18:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 12:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 15:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 15:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/05/2023 15:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 21:12:15-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3185/2022-CR Y 3674/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAJES EN LA PROVINCIA DE
CAYLLOMA EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 10:47:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 11:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 15:17:07-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 15:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 17:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 19:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 09:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 15:25:53-0500

Lima, 12 de mayo de 2023

Oficio 0476-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

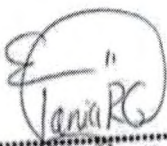
De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en los proyectos de ley 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes en la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 9 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 20:27
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4089b916f86229bd9ed18175665bcd3.pdf;
f30860aef2b1934913cf01818a8e99f8.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los proyectos de ley 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimosexta Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-05-16 20:26:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.